

## CIRCULAR CONJUNTA No. 100-004- 2015

**PARA:** CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

**DE:** MINISTERIO DEL INTERIOR, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ESCUELA  
SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP.

**ASUNTO:** CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS  
MUNICIPALES Y DISTRITALES.

**FECHA:** 8 DE OCTUBRE DE 2015

Los concejos municipales y distritales deben elegir a los personeros para el período institucional de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año 2016,<sup>1</sup> previo concurso público de méritos tal como lo señala el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, declarado exequible por la Corte Constitucional.<sup>2</sup>

La citada Ley fue reglamentada mediante el Decreto 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establecieron los estándares mínimos que deben aplicar los concejos municipales o distritales en el concurso público de méritos para elegir personero, el cual podrá efectuarse a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Este proceso de selección debe ser adelantado por el actual concejo municipal y finalizado por el que se posesionará el próximo 1º de enero, con el fin de que este último pueda hacer la elección dentro del plazo legal. El retraso en la elección de los personeros conllevará, tal como lo señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>3</sup>, el incumplimiento de la ley, la afectación en la prestación de un servicio que tiene un alto impacto en la ciudadanía y una reducción injustificada del período de dichos servidores.

En desarrollo de los principios de coordinación, complementariedad, sostenibilidad, economía, buen gobierno y colaboración armónica, y de acuerdo con sus facultades legales, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP tiene la competencia para prestar apoyo a los concejos en los concursos, para lo cual podrán suscribir convenios interadministrativos de cooperación, que deben tener las siguientes características: (i) se suscriben directamente con los concejos municipales en cuanto son los órganos competentes para adelantar el concurso

<sup>1</sup> Artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

<sup>2</sup> Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>3</sup> Conceptos radicados con los números 2261 y 2269, Consejero Ponente William Zambrano Cetina.

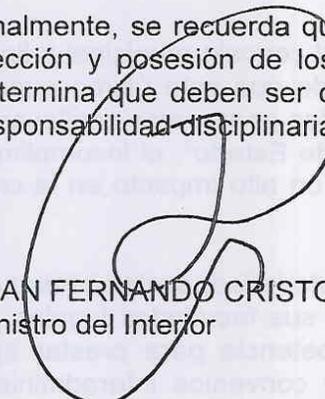


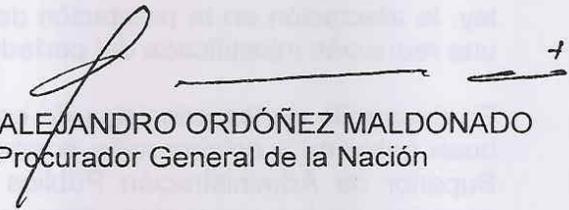
público de méritos; (ii) su objeto es establecer los términos y condiciones del acompañamiento que prestará la ESAP para la realización de dicho concurso; (iii) es gratuito; (iv) los beneficiarios directos del convenio son los concejos municipales institucionalmente considerados; (v) no habría ayudas, estímulos, obras o servicios a favor de particulares; (vi) se ofrecería por igual y en las mismas condiciones a cualquier concejo municipal que desee recibir el apoyo de la ESAP; y (vii) no debe guardar relación alguna con actividades políticas o proselitistas, sino con el cumplimiento de una obligación legal. Para tal efecto, se surtirá el siguiente procedimiento:

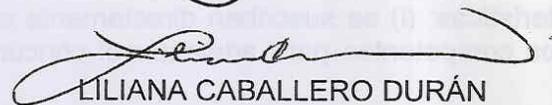
- a. Inscripción del Concejo Municipal en el Link [concursopersoneros.esap.edu.co](http://concursopersoneros.esap.edu.co) - Correo electrónico: [personeros2015@esap.gov.co](mailto:personeros2015@esap.gov.co) de la página web [www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co). Plazo de inscripción hasta el 22 de octubre de 2015.
- b. Remisión de propuesta de la ESAP al Concejo Municipal.
- c. Aceptación de la propuesta y envío de documentos requeridos por parte de la Corporación territorial.
- d. Suscripción de convenio interadministrativo de cooperación.
- e. Entrega de cronograma a los concejos municipales.
- f. Publicación de Convocatoria del concurso abierto y público de méritos, en cada concejo municipal, previa elaboración de la ESAP.
- g. Inscripción de aspirantes.
- h. Publicación de lista de admitidos y no admitidos.
- i. Citación a pruebas escritas.
- j. Aplicación prueba escrita de conocimientos y competencias laborales.
- k. Publicación de resultados de pruebas escritas y análisis de antecedentes.
- l. Publicación definitiva de resultados.
- m. Entrega de resultados a los Concejos Municipales.

Los concejos distritales y municipales que decidan adelantar el concurso de méritos con la ESAP autorizarán a sus Mesas Directivas, para que mediante acto administrativo se otorgue la facultad de celebrar el respectivo convenio con la ESAP.

Finalmente, se recuerda que los plazos y fechas establecidas en la Ley 136 de 1994, para la elección y posesión de los personeros tienen un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.

  
JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS  
Ministro del Interior

  
ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO  
Procurador General de la Nación

  
LILIANA CABALLERO DURÁN  
Directora General del Departamento  
Administrativo de la Función Pública

  
ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS  
Director Nacional de la Escuela Superior de  
Administración Pública

